



ASOCIACIÓN JUVENIL DE LA JUVENTUD SORDA ANDALUZA



INDÍCE

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artº. 1.: Denominación y datos identificativos

Artº. 2.: Naturaleza y personalidad jurídica

Artº. 3.: Nacionalidad y domicilio

Artº. 4.: Ámbito Territorial de actuación

Artº. 5.: Duración

Artº 6.: Principios y fines de la ASOCIACION JUVENIL DE LA JUVENTUD SORDA ANDALUZA

TÍTULO II: LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

Artº 7.: Los Miembros

Artº 8.: Requisitos

Artº 9.: Procedimiento de Admisión

Artº 10.: Procedimiento de Separación

CAPÍTULO II

Artº 11.: Derechos

Artº 12.: Deberes

TÍTULO III: LOS ÓRGANOS

Artº 13.: Criterios de Funcionamiento y Órganos

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 14.: Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos.

Artº. 15.: Sesiones, convocatorias y quórum

Artº. 16.: Régimen de mayorías

Artº. 17.: Desarrollo de las sesiones



Artº. 18.: Funciones

CAPÍTULO II

EL CONSEJO

Artº. 19.: Naturaleza, composición, elección de sus miembros, sustitución y duración de sus cargos.

Artº. 20.: Sesiones, convocatorias y quórum

Artº. 21.: Régimen de mayorías

Artº. 22.: Funciones

CAPÍTULO III

LA PRESIDENCIA

Artº. 23.: Funciones y facultades

CAPÍTULO IV

LA VICEPRESIDENCIA

Artº. 24.: Funciones

CAPÍTULO V

LA SECRETARÍA GENERAL

Artº. 25.: Funciones

CAPÍTULO VI

VOCALÍAS

Artº. 26.: Funciones

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº. 27.: Administración, contabilidad y documentación

Artº. 28.: Duración del ejercicio

Artº. 29.: Patrimonio Fundacional y recursos económicos



TÍTULO V: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artº. 30.: Modificación de los Estatutos

Artº. 31.: Acuerdo de modificación

Artº. 32.: Procedimiento

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Artº. 33.: Causas

Artº. 34.: Liquidación

Artº. 35.: Aplicación del sobrante

DISPOSICIÓN ADICIONAL



TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artº. 1.: DENOMINACIÓN Y DATOS IDENTIFICATIVOS

Con la denominación de ASOCIACIÓN JUVENIL DE LA JUVENTUD SORDA ANDALUZA, en adelante JUVESORDAND se constituye en Córdoba, el día 16 de Febrero de 2019, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, en el Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles en Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº. 2.: NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Tiene naturaleza asociativa, plena autonomía y personalidad jurídica propia, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Es la organización que asume la representación y defensa de las personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva andaluzas.

Artº. 3.: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

La JUVESORDAND tiene su domicilio social en la Avenida del Corregidor, 6. Bajo Local Espalda, 14004, Córdoba. pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo de la Asamblea General a cualquier punto de Andalucía.

Artº. 4.: ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

La JUVESORDAND, tiene como ámbito territorial la Comunidad Autónoma Andaluza y desarrolla sus actuaciones en Andalucía.

Artº. 5.: DURACIÓN

La JUVESORDAND se constituye por tiempo indefinido.

Artº. 6.: PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL DE LA JUVENTUD SORDA ANDALUZA

Los principios que informan la actuación son los siguientes:

- Respeto a la pluralidad y diversidad de las personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva que forman parte de estas, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.
- Participación igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.



- d. Autonomía, independencia y protagonismo de las personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva
- e. Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, en la Convención de los Derechos de la Infancia, en las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Lingüísticos y en los Convenios, Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.
- f. Respeto al valor lingüístico, cultural, social y patrimonial de la lengua de signos española como lengua oficial de los órganos de la JUVESORDAND y de las actividades que ésta realice, sin detrimento del uso en la pluralidad lingüística

La JUVESORDAND desarrolla sus actividades de acuerdo con los fines y objetivos:

- a. Incorporar e integrar a la Juventud Sorda y/o con discapacidad auditiva en la sociedad de forma activa, poniendo a su alcance todos los medios necesarios para su desarrollo y autonomía personal.
- b. Estimular la capacidad de iniciativa de la Juventud Sorda y/o con discapacidad auditiva en relación con la solución de aquellos problemas que les son propios.
- c. Facilitar el asesoramiento que la formación y desarrollo profesional que la Juventud Sorda y/o con discapacidad auditiva requiera.
- d. Organizar, programar y ejecutar todas aquellas actividades que conduzcan a la dinamización del colectivo dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, en aquellos temas que le afecten directamente.
- e. Facilitar la constitución de Centros de Información Juvenil que posibiliten a la Juventud Sorda y/o con discapacidad auditiva el asesoramiento sobre la formación y el desarrollo profesional.
- f. Fomentar y promover las actividades de voluntariado conforme a los principios de libertad, autonomía, participación, solidaridad y compromiso social que contribuyan al cumplimiento de los fines y actividades de JUVESORDAND. La acción voluntaria no podrá en ningún caso, ser sustitutoria de los trabajos reenumerados que realizan las personas que trabajan en JUVESORDAND.

TITULO II: LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

Artº. 7.: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

La JUVESORDAND está integrada por personas físicas que reúnan los requisitos que a continuación se expresan, que son sus MIEMBROS ASOCIADOS NUMERARIOS.

También pueden tomar parte de la JUVESORDAND en la modalidad de MIEMBROS COLABORADORES, cualquier persona física que reúna los requisitos establecidos para ello.

Artº. 8.: REQUISITOS

a) **Miembros Asociados Fundadores:** tendrán esta condición las personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva que actuaron como promotoras en el acto de constitución de la Asociación y cuyos nombres figuran en el Acta Fundacional.

b) **Miembros Asociados Numerarios:** tendrán esta condición las personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva mayores de 14 años y menores de 30 años. Es requisito que la Presidencia, ha de desempeñarla una persona sorda.

Las y los menores no emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) **Miembros Colaboradores:** tendrán esta condición las personas físicas que deseen colaborar con la Asociación Juvenil de la Juventud Sorda Andaluza en su ámbito de actuación, compartan sus fines y objetivos y realicen actividades relacionadas con los mismos.

Art. 9.: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

A) Miembros Asociados

Las personas jóvenes Sordas que deseen integrarse en la JUVESORDAND como Miembros Asociados Numerarios deberán solicitar su admisión al Consejo, siendo aceptadas por este.

Para la tramitación de su incorporación a la JUVESORDAND los/as candidatos/as a Miembros Asociados Numerarios deberán aportar lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción a la JUVESORDAND
2. Ficha de datos personales
3. Fotocopia de su DNI
4. Importe de la cuota mensual.
5. En el caso de los menores no emancipados, siempre que tengan más de 14 años, consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
6. Certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% emitido por el organismo competente

B) Miembros Colaboradores

Las personas físicas que deseen afiliarse como Miembros Colaboradores deberán solicitar su admisión al Consejo. Para la tramitación de su incorporación a la Asociación los candidatos y las candidatas a Miembros Colaboradores deberán aportar la documentación que les sea aplicable teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

Art. 10.: PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Los Miembros causarán baja a petición propia (separación voluntaria) mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión, la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por la JUVESORDAND

Así mismo cualquier Miembro Asociado podrá ser separado por decisión del Consejo, previo trámite de audiencia, por término de quince días a contar desde la notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha separación, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen. Causará automáticamente la separación, si pierde la condición por la que fue calificado como miembro asociado.



La separación por decisión del Consejo podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

1. La falta de pago de dos cuotas anuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.
2. La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la Asociación.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, la realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la JUVESORDAND o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno. De acuerdo con el Art. 23.2 de la Ley de Asociaciones de Andalucía tendrá derecho a ser atendido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y a formular alegaciones, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Una vez formado el expediente de separación (voluntaria o forzosa), y después de resolver el Consejo de la JUVESORDAND, cabe apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será irrevocable por mayoría simple.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO II

Artº 11.: DERECHOS

A) Las personas integradas en la JUVESORDAND como Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades que organice la Asociación según lo dispuesto en las Bases expresas de cada una de estas actividades.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
3. Participar con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.
4. Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos. Para ello se utilizará cualquiera de los medios que garanticen su accesibilidad, incluyendo los electrónicos, informáticos y telemáticos.
5. Elevar a la JUVESORDAND la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia sobre las mismas.
6. Ser incluidas en los planes de acción coordinada que elabore la Asociación para la consecución de ayudas económicas por parte de las instituciones públicas o privadas.
7. Ser atendidas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos que den lugar a tales medidas.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
9. Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

B) Las personas físicas que participen en la Asociación como Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y acta.
2. Elevar a la Asociación la información y propuestas relacionadas con los fines de esta.

3. Participar en las actividades de la Asociación, siempre que así lo establezcan las Bases de estas.

Los Miembros Colaboradores no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno de la JUVESORDAND.

Artº 12.: DEBERES

1. Compartir los principios de la JUVESORDAND y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.
2. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la JUVESORDAND a través de sus órganos de gobierno y representación.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de estos Estatutos.

TITULO III: LOS ÓRGANOS

Art. 13.: CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS

1. El funcionamiento de la Asociación se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.
2. Los Órganos de la Asociación son:

Pluripersonales: la Asamblea General y el Consejo.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artº.14.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DURACIÓN DE SUS CARGOS. FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la JUVESORDAND y estará compuesta por los Miembros Asociados.

La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Asociados de la JUVESORDAND. Asimismo, a sus sesiones podrán también asistir los Miembros Colaboradores.

Cuando se vaya a producir la renovación de cargos en el seno del Consejo, será obligatoria igualmente la asistencia de las personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva que componen la candidatura.

Art. 15.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

- a) La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales, así como la Memoria descriptiva de las actividades realizadas, y en cualquier otro momento que sea requerida por un número de asociados no inferior al 10% de acuerdo con el Art. 9.c de la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía.
- b) La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de los integrantes del Consejo o cuando lo solicite un número de



Miembros Asociados no inferior a un 10% para este último supuesto, no deberá transcurrir para la convocatoria más de treinta días desde que se efectuó la solicitud por parte de los Miembros Asociados.

Con carácter general la Presidencia convocará la Asamblea General que se constituirá válidamente –previa convocatoria efectuada- como mínimo con una antelación al menos de quince días antes de la reunión mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de Miembros Asociados, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos los electrónicos, informáticos y telemáticos.

La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Asociados con una antelación mínima de quince días para su estudio.

- c) La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los Miembros Asociados de no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 16.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los Miembros Asociados presentes o representados, salvo en los casos en que estos Estatutos y la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía, Art. 10.b, exigen mayoría cualificada.

La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuando se trate de resolver los empates.

Art. 17.: DESARROLLO DE LAS SESIONES

A) ACCESO Y REGISTRO

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las dos clases de miembros, a fin de que cada participante se acredite como tal en el que le corresponda, debiendo estampar su firma y número del DNI en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadillo de control.

B) PRESIDENCIA

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de la JUVESORDAND o a quien le sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan y, especialmente:

1. Dictará el cierre de la lista de representantes de los miembros que deseen intervenir en un debate.
2. Concederá y retirará el uso de la palabra.
3. Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y la forma en que tendrán lugar las votaciones.
4. Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión.

Art. 18.: FUNCIONES

1. La aprobación de las cuentas anuales y de la Memoria del Ejercicio anterior, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año en curso.
2. La fijación de las cuotas a pagar por los Miembros Asociados.
3. Debate y aprobación, si procede, del Plan de Prioridades para el año en curso.
4. Elaboración de planes de acción coordinada entre la JUVESORDAND y los Organismos públicos o privados para la defensa, a escala autonómica, de los problemas que sean comunes a todas las personas jóvenes sordas y/o con discapacidad auditiva.
5. La elección y cese de quien desempeñe la Presidencia y del resto de los miembros del Consejo.
6. El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de la JUVESORDAND, de las personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva en general, cursando las correspondientes directrices al Consejo.
7. Los acuerdos relativos a disolución de la JUVESORDAND, modificación de Estatutos, disposición ó enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de gobierno.
8. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la JUVESORDAND.

EL CONSEJO

Art. 19.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS

El Consejo es el órgano de representación de la JUVESORDAND y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando compuesto por tres y siete miembros, sin sujeción a mandato imperativo alguno y con plena libertad de conciencia, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidos sin limitaciones. Los mismos habrán de mantener confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados, no podrán incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente

1. Las y los menores de dieciocho años no emancipados no podrán formar parte del órgano de representación o Consejo.
2. No podrán formar parte del Órgano de representación las personas asociadas mayores de treinta años.
3. Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación podrá ser retribuida, si bien habrá de serlo con cargo a ingresos de la Asociación distintos de cualesquiera fondos y subvenciones públicas.

Quienes integren el Consejo causarán baja:

1. A petición propia, comunicada por escrito al Consejo
2. A propuesta del presidente/a.
3. Por haber cumplido la edad de treinta.
4. Por resolución judicial.
5. Por la pérdida de la condición de persona asociada.



6. No cumplir con el compromiso de confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados en el seno de este, así como llevar a cabo manifestaciones o declaraciones públicas contrarias a las líneas programáticas del Consejo de JUVESORDAND.

El Consejo estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y las vocalías, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 20 de estos Estatutos. Sus integrantes habrán de ser personas jóvenes Sordas y/o con discapacidad auditiva, entre 18 y 30 años y estar en pleno uso de los derechos civiles, así como tener la cualificación y honorabilidad necesarias para el desempeño del cargo. Deberán guardar secreto sobre las deliberaciones del Consejo y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

El Consejo será elegido previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría General. Dicha presentación se producirá con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto, en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia.

El periodo de su mandato será de dos años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, el Consejo podrá designar a otra persona que forme parte de éste para su sustitución provisional, hasta que produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Con independencia de las funciones asignadas en estos Estatutos a los cargos obligatorios de la Presidencia y de la Secretaría, el órgano de representación tiene como funciones obligatorias las relativas a la Tesorería, dichas funciones serán realizadas por la persona que ocupe la Secretaría si no se designara expresamente el cargo de Tesorería.

Art. 20.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

- El Consejo se reunirá al menos dos veces al año
- El Consejo será convocado por la Presidencia de propia iniciativa o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.
- A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

La Presidencia convocará el Consejo con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión a través de los diferentes medios de notificación incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos. En el caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, el Consejo deberá celebrarse antes de un mes desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso.

- El Consejo se considerará constituido en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes

Art. 21.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia del Consejo será de calidad y resolverá los empates.

Art. 22.: FUNCIONES

Son funciones del Consejo:

- Defender de los intereses de la Juventud Sorda ante la Opinión Pública.
- Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.
- La constitución de Comisiones de trabajo, estudio y ponencias, así como evaluación de sus trabajos.

4. Preparar los planes de trabajo de la JUVESORDAND
5. Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los Miembros Asociados, velando por que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la JUVESORDAND
6. Decidir sobre la admisión de Miembros Asociados y Miembros Colaboradores, así cómo provisionalmente sobre la suspensión de estos.
7. La aprobación de todos los documentos de carácter programático.
8. La administración del patrimonio y fondos de la JUVESORDAND
9. La redacción de las Cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
10. Elaboración del Proyecto del Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General
11. Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

Art. 23.: FUNCIONES Y FACULTADES

Son funciones de la Presidencia:

1. Desempeñar la representación legal de la JUVESORDAND
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de la JUVESORDAND.
3. Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría General de los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
4. Asumir las delegaciones que le confieran el Consejo y la Asamblea General.
5. Para el desempeño de sus funciones, la Presidencia estará facultada para intervenir en toda clase de actos y contratos, adquirir, gravar, contraer préstamos y enajenar toda clase de bienes en nombre de la JUVESORDAND comparecer ante cualquier organismo, jurisdicción ó autoridad, ejerciendo las correspondientes acciones y derechos, así como promover y seguir los procedimientos oportunos, asimismo sus facultades se extenderán , con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la JUVESORDAND, siempre que no requieran conforme a estos Estatutos acuerdo expreso de la Asamblea General.
6. La Presidencia está facultada y habilitada ante terceros para:
 - a) Certificar la contabilidad y cuentas de la JUVESORDAND
7. Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO IV: LA VICEPRESIDENCIA

Art. 24.: FUNCIONES

Quien desempeñe la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá a quien la desempeñe en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de estas.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de doce meses, salvo en casos excepcionales autorizados por el Consejo. En caso de rebasarse dicho plazo temporal, así como en todos los de baja definitiva, la Vicepresidencia suplente en funciones de Presidencia, está obligada a convocar Asamblea General en el plazo máximo de un mes, para cubrir el cargo vacante por el tiempo que restase de mandato.



Si no hubiere candidaturas o las presentadas no obtuviesen mayoría suficiente se iniciará un proceso electoral para la renovación completa del Consejo.

CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL / TESORERÍA

Art. 25.: FUNCIONES

Son funciones de la Secretaría General/Tesorería:

1. La custodia de los libros, documentos y sellos de la JUVESORDAND
2. Llevar el registro de los distintos miembros de la JUVESORDAND anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las Actas de la Asamblea y del Consejo y autorizarlas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.
4. Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
5. Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.
6. Llevar a cabo las funciones de Tesorería, siempre y cuando esta modalidad no se contemple en los Estatutos con arreglo a las instrucciones, plan de trabajo, intervenciones y demás actos que le sean conferidos por el Consejo de la JUVESORDAND.

CAPITULO VI: VOCALIAS

Artº. 26.: FUNCIONES

Las personas que ostenten las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo, así como las que el propio Consejo les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27 ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

La administración de los recursos económicos de la JUVESORDAND está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Así mismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Las cuentas anuales y la memoria de actividades se presentarán firmadas por todos los Miembros del Consejo. Se hará expresión en las mismas del origen, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Para la formulación de las cuentas anuales se aplicarán las actualizaciones necesarias de las normativas en vigor.

Art. 28.: DURACIÓN DEL EJERCICIO

El ejercicio de la JUVESORDAND coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.



Art. 29.: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

1. El Patrimonio de la JUVESORDAND será el reflejado anualmente en las últimas cuentas aprobadas.
2. Los recursos económicos de la JUVESORDAND están formados por:
 - a) Las cuotas de los socios y las socias.
 - b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - b) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por el Consejo.
 - c) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO V: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 30.: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser propuesta a la Asamblea General, por el Consejo o por al menos la cuarta parte de Miembros Asociados.

Art 31.: ACUERDO DE MODIFICACIÓN

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría cualificada de los Miembros Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Art. 32.: PROCEDIMIENTO

El procedimiento por seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de 2 meses a la celebración de la Asamblea General.
- b) Presentación de enmiendas ante el Consejo por parte de los Miembros Asociados durante un plazo de 15 días a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Art. 33.: CAUSAS

La JUVESORDAND solo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por resolución de la autoridad competente.
2. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada de los Miembros Asociados Numerarios presentes o representados.

Art. 34.: LIQUIDACIÓN

Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una Comisión Liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes de otros tantos Miembros Asociados,



que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

Art. 35.: APLICACIÓN DEL SOBANTE

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Córdoba, a 16 de Febrero de 2019

Lucía Espejo Pedrosa

Presidenta de la JUVESORDAND

Manuel Mateos Moreno

Secretario General de la JUVESORDAND

DELEGACION DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la/del Ilma/o Sra./o Delegada/o conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 132/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y Decreto 132/2010 de 13 de Abril por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Queda registrada la entidad en el Registro Provincial de Asociaciones con el n.º 1444 de la Sección 1ª y se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, 10 de Julio de 2019



JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez